



ACTA 2 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN 16004/2024

SERVICIO DE ACCESO EN AUTOBÚS A LAS PLAYAS DEL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE ENTRE LOS AÑOS 2024 Y 2027

Lugar y día de celebración

El día 24 de mayo de 2024 estando convocados a las 09:00 horas, a través de la plataforma telemática TEAMS, se reúnen las personas abajo mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación al objeto de determinar si las empresas que incurrían en baja anormal o desproporcionada han justificado sus ofertas y si están incluidas, o no, en el proceso de licitación así como proceder a la valoración total de las ofertas admitidas.

PRESIDENTA

- Dña. Ana María Fructuoso Sánchez, Vicesecretaria

SECRETARIO

- D. Víctor Manuel Navarro Buendía, Técnico Consultor

VOCALES

- Dña. María Esther Lanzón Torres, Asesora Jurídica.
- Dña. Pilar Hurtado Bravo, Interventora adjunta
- D. David Sancho Cabrero, Técnico de Gestión.

Iniciada la sesión por la Sra. Presidenta, se informa que las ofertas presentadas por las licitadoras fueron las siguientes:

| Nº | EMPRESA | Oferta económica | Autobuses Euro VI | Autobuses mayor Euro VI |
|----|---------------------------|------------------|-------------------|-------------------------|
| 1 | ARACIL BUS SL | 673.250,14 | 5 | 0 |
| 2 | AUTOCARES LORCA BUS, S.L. | 159.800,00 | 3 | 0 |
| 3 | PARKING LORBUS, S.COOP | 156.000,00 | 2 | 0 |

A la vista de dichas proposiciones se solicitó aclaración de ofertas anormales a las empresas AUTOCARES LORCA BUS, S.L. y PARKING LORBUS, S.COOP. y que ambas han presentado justificación de su oferta por lo que se procede a su examen.

La empresa AUTOCARES LORCA BUS, S.L. manifiesta lo siguiente:

Es evidente que nuestra oferta no guarda ninguna baja anormal, si no que se ha presentado la oferta en referencia a un año. Por tanto, entendemos que no procede explicar la viabilidad económica de la oferta, puesto que la oferta económica entra en los parámetros de normalidad de la licitación. Se pujó un importe de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos euros (159.800€) más veintiún mil novecientos ochenta y nueve con noventa y dos euros (21.989,92€) de IVA, dichas cantidades hacían referencia a la base anual de la licitación y, pasándolas al marco temporal en que se basa la licitación (cuatro años) la cantidad a la que ascendería la puja serían





seiscientos treinta y nueve mil doscientos euros (639.200€) y ochenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve con sesenta y ocho céntimos de IVA (87.959,68€). Por tanto, nuestra oferta no es anormalmente baja, es evidente al realizar la proyección de nuestra oferta a los cuatro ejercicios previstos.

La justificación de la mercantil PARKING LORBUS, S.COOP. indica lo siguiente:

Desde la empresa Parking Lorbus, Sdad. Coop. queremos aclarar la cantidad pujada por la licitación con nº de expediente 16004/2024, ya que, en el anexo VI de dicha licitación, se habría ofertado la cantidad referida a un año y no haciendo referencia a cuatro años que es la duración de dicha licitación. Es por esto que se ofertó una cantidad de 156.000 euros más 21.467 euros de IVA, que multiplicado por los cuatro años daría una cantidad de 624.000 euros más 85.868 euros correspondientes a cantidad de IVA, por lo que no se estaría incurriendo en una baja temeraria.

A la vista de las anteriores manifestaciones, la Mesa concluye que no se ha justificado la anomalía de la oferta, sino que ambas empresas han procedido a aclarar la oferta que hicieron en su momento.

Sobre la posibilidad de aclaración de ofertas económicas, esta puede darse siempre que se cumplan varias condiciones. En este sentido la Resolución nº 819/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su fundamento quinto señala lo siguiente:

«Planteada en estos términos la cuestión debatida, conviene comenzar por recordar lo que este Tribunal, en seguimiento de la jurisprudencia emanada en el ámbito de la Unión Europea, ha sentado en relación con la cuestión de la subsanabilidad o aclaración de errores en las ofertas económicas. Así, decíamos en la Resolución 945/2017, de 19 de octubre que

“En cuanto a la solicitud aclaraciones a los licitadores, cabe traer a colación la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, (asunto T-195/08) que aborda con detalle el ejercicio de la facultad de solicitar aclaraciones en relación con las ofertas, pudiendo resumirse su doctrina del modo siguiente: 1. Si bien es cierto que un órgano de contratación está obligado a redactar las condiciones de una licitación con precisión y claridad, no está obligado a prever todos los supuestos, por raros que sean, que puedan presentarse en la práctica. 2. Cabe tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador cuando una oferta requiera aclaraciones suplementarias, o cuando se trate de corregir errores materiales en la redacción de la oferta, pues es esencial, en aras de la seguridad jurídica, que pueda asegurarse con precisión el contenido de la oferta y, en particular, la conformidad de ésta con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. 3. El principio de igualdad de trato entre los licitadores no puede impedir el ejercicio de esta facultad siempre que se trate por igual a todos los licitadores y que ello no suponga la modificación del contenido de la oferta presentada.





El Tribunal de Primera Instancia ha calificado como contraria al principio de buena administración la desestimación de las ofertas sin ejercer esa facultad de solicitar aclaraciones, cuando la ambigüedad detectada en la formulación de una oferta pueda explicarse de modo simple y disiparse fácilmente (Sentencia de 10 de diciembre de 2009 [TJCE 2009, 386]; As. T195/08, Antwerpse Bouwwerken NV/Comisión, apartado 56). Por lo tanto, no se vulnera el principio de igualdad de los licitadores por el mero hecho de que el órgano de contratación -la mesa de contratación en este caso-solicite aclaraciones a los licitadores sobre el contenido de las ofertas que han presentado, ya que dicha actuación es una exigencia derivada de los principios de buena administración y proporcionalidad, igualmente aplicables a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.”

Esto es, en principio son dos los supuestos que habilitarán al órgano de contratación para solicitar aclaraciones acerca de la oferta económica al licitador: cuando ésta requiera aclaraciones suplementarias y cuando se trate de corregir errores materiales. Todo ello, a su vez, condicionado por el doble límite de que la oferta no se modifique sustancialmente en perjuicio de los demás licitadores y que la ambigüedad detectada en la formulación de la oferta pueda explicarse de modo simple y disiparse fácilmente».

A la vista de la anterior doctrina, la Mesa concluye que la aclaración realizada por las mercantiles señaladas no puede ser admitida al no concurrir los requisitos establecidos en la misma. En este sentido se tiene en cuenta lo siguiente:

- No es cierto que el contrato tenga una duración de cuatro años como manifiestan las recurrentes, sino de tres años, dos meses y 7 días, donde se prestará el servicio de forma efectiva en cuatro períodos distintos (apartado F del Anexo I del PCAP).
- Estos cuatro períodos no son iguales en su duración, en los días de prestación del servicio y horas por lo que el importe de cada uno de ellos varía. Así en el período de ejecución para el año 2024 el importe presupuestado sin IVA es de 181.202,73€, y para los años 2025, 2026 y 2027 es de 175.827,21€ (Anexo I-Plan de servicio del PPT).
- Por tanto, con la aclaración realizada no es posible conocer la verdadera oferta realizada por las licitadoras. Tampoco se trata de un error material ya que los cuatro períodos de servicio no son iguales y no procede hacer una simple multiplicación de la oferta realizada por cuatro periodos de servicio.

A la vista de todo lo anterior, la Mesa acuerda la exclusión de las empresas AUTOCARES LORCA BUS, S.L. y PARKING LORBUS, S.COOP. por no haber justificado la anormalidad de su oferta y no ser admisible la aclaración de las ofertas realizadas.

A continuación, la Mesa propone la Órgano de Contratación adjudicar el contrato “SERVICIO DE ACCESO EN AUTOBÚS A LAS PLAYAS DEL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE ENTRE LOS AÑOS 2024 Y 2027” a la empresa ARACIL BUS, S.L. por importe de ofertado de 673.250,14, IVA excluido, al ser la única empresa admitida a la licitación.





Seguidamente la Mesa comprueba que la empresa propuesta se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que cuenta con la clasificación requerida en el PCAP, por lo que se da por acreditada su personalidad, ámbito de actividad y su solvencia.

Finalmente, la Mesa acuerda que se requiera al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se refiere la cláusula 7.8 del PCAP y no consten en el ROLECE y no haya autorizado a la Administración a su obtención por medios telemáticos. En particular se le requiere para que aporte la garantía definitiva, la documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas y para que acredite la representación de quién firma la proposición.

No teniendo más asuntos que tratar y siendo las 09:30 horas, se levanta la sesión.

24/05/2024 13:32:21 | LANZÓN TORRES, MARIA ESTHER | 24/05/2024 11:06:41 | HURTADO BRAVO, MARIA PILAR | 24/05/2024 14:32:39 | SANCHEZ CABRERO, DAVID | 24/05/2024 14:32:39 | SANCHEZ CABRERO, DAVID | 24/05/2024 14:32:39 | SANCHEZ CABRERO, DAVID

MAVBARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL | 24/05/2024 10:06:03 | HURTADO BRAVO, MARIA PILAR | 24/05/2024 11:06:41 | LANZÓN TORRES, MARIA ESTHER | 24/05/2024 14:32:39 | SANCHEZ CABRERO, DAVID | 24/05/2024 14:32:39 | SANCHEZ CABRERO, DAVID | 24/05/2024 14:32:39 | SANCHEZ CABRERO, DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9174d46d-19cc-d3a-1b6a-00505696280

